

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-26

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO DE  
EMERGENCIA

- POR CUANTO** : La escasa precipitación pluvial ocurrida en Puerto Rico en los últimos meses, ha ocasionado un deterioro sustancial de nuestros pastizales, recurso primordial para la alimentación de nuestra ganadería de leche y otros renglones pecuarios. La sequía ha ocasionado pérdidas sustanciales en el peso de los animales y en la producción. En los últimos tres meses se ha producido una merma en producción de **617,611** litros de leche y se vislumbra una disminución mayor en los próximos meses, dada las bajas expectativas de lluvia.
- POR CUANTO** : Una vez lleguen los meses de junio y julio, tradicionalmente secos, el deterioro de los pastizales se acrecentará, afectando aún más la producción de leche en Puerto Rico. Esta situación ocasionará grandes pérdidas a nuestro renglón agrícola principal, la **ganadería de leche** y el cual aporta el **27.63** por ciento de nuestro ingreso bruto agrícola. Por tal razón, se vislumbra una posible escasez de leche para los meses de septiembre y octubre.
- POR CUANTO** : De conformidad con los poderes concedidos al Secretario de Agricultura por la Ley 28 de 5 de junio de 1985, según enmendada, dicho funcionario promulgó las **NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA ALIMENTACION DE GANADO DE LECHE AFECTADO POR LA SEQUIA.**
- POR CUANTO** : Mediante las referidas Normas, la Administración de Fomento Agrícola, ofrecerá a los agricultores una ayuda económica que consiste en el pago del cincuenta por ciento

(50%) hasta un máximo de cuatro dólares (\$4.00) por quintal de alimento de alto contenido de fibra, tales como: heno o ensilaje de alta calidad, "Bulky" con alto contenido de fibra.

**POR CUANTO** : Los fondos de la Administración de Fomento Agrícola, disponibles para atender esta necesidad, son insuficientes y se requiere que se atienda la misma con carácter de urgencia.

**POR CUANTO** : La Ley 91 aprobada el 21 de junio de 1966, creó el **Fondo de Emergencia**, el cual puede ser aplicado para afrontar necesidades públicas e imprevistas causadas por calamidades tales como huracanes, terremotos, **sequía**, inundaciones, plagas.

**POR CUANTO** : Puerto Rico está siendo adversamente afectado por la sequía. Es necesario proveer los recursos económicos para implantar las "Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para la Alimentación de Ganado de Leche Afectado por la Sequía", promulgada por el Secretario de Agricultura.

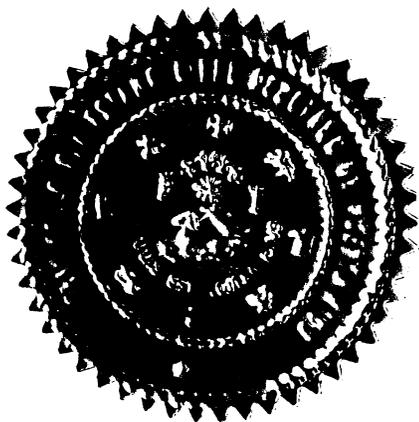
**POR TANTO** : Yo, BALTASAR CORRADA DEL RIO, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, AUTORIZO y ORDENO que se libere del **Fondo de Emergencia**, la suma de seiscientos mil dólares (**\$600,000.00**) y se ponga a la disposición de la Administración de Fomento Agrícola, para cubrir la ayuda concedida a los agricultores (**ganaderos de leche**) afectados por la sequía, bajo las "Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para la Alimentación de Ganado de Leche Afectado por la Sequía".

Disponiéndose, que la Administración de Fomento Agrícola, deberá rendir un Informe al

Gobernador de Puerto Rico y al Secretario de Hacienda, sobre la utilización de los fondos que se le asignen, tan pronto sean utilizados.

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, P. R., hoy 9 de mayo de 1994.



*Baltasar Corrada del Rio*  
**BALTASAR CORRADA DEL RIO**  
**GOBERNADOR INTERINO**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, 10 de mayo de 1994.

*George N. Navas Velez*  
**JORGE N. NAVAS VELEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**

esb/OE2/N-2